	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Al contestar cite Radicado I-2025-04608 Id: 466337 Folios: 15 Fecha: 27-02-2025 10:51:16 Anexos: 0 Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION
Código: FO-GJC-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
Versión: 6	Revisó: Secretaria Jurídica	
Fecha de aprobación 15/01/2025		
Página 1 de 15	Aprobó: Comité técnico de calidad	

CIUDAD: FUSAGASUGÁ	
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
OBJETO A CONTRATAR:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS.

ASPECTOS LEGALES

El presente documento corresponde a los Estudios Previos, requeridos conforme a lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Administrativa, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente debemos tener en cuenta los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

1.1. Los referentes Constitucionales

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".*

Artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor, y el acceso a la educación, igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás.

Artículo 67: Establece que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica"*, así pues, no solo le otorga el carácter de derecho sino también de una función pública que, **en consonancia con lo establecido en artículo 2 ibídem le otorga al Estado la facultad y el deber de realizar todas las gestiones, procesos y procedimientos así como también las apropiaciones presupuestales a las que haya lugar, para que la educación sea una realidad.** Busca con la protección a la educación el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y demás valores orientados a la formación del ser humano, dentro de los planes y programas de interés público del gobierno nacional, departamental y municipal buscando ampliar las oportunidades de acceso a la educación al preescolar, así como a la básica y a la media con el fin de universalizar el servicio. (negrilla fuera de texto)

Establece además que: *"La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico (…).* Adicionalmente, menciona el citado que. "*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señala la Constitución y la ley".*

Artículo 209 de la Constitución Política menciona que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

1.2. Los Referentes Legales

El artículo 32 de la Ley 80 de 1994 define el contrato estatal indicando que:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."

Agregando a título enunciativo como contratos estatales los de obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública.

En relación al contrato de prestación de servicios lo definió así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

"En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

La Ley 136 de 1994 establece en su Art. 1° establece: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*
Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

Ley 115 de 1994: Título III - Modalidades De Atención Educativa A Poblaciones, Capítulo 4 – Educación Campesina y Rural, hace referencia al tema de educación campesina y rural, con el cual se pretende fomentar la educación campesina. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, así como el diseño e implementación de los proyectos institucionales de educación rural y campesina y el servicio social en educación, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, de educación para el trabajo y desarrollo humano, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo.

Ley 115 de 1994: Artículo 2°. Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Ley 115 de 1994: Artículo 3°. *"El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional, Artículo 138 - Los establecimientos educativos debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional".*

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Al contestar cite Radicado I-2025-04608 Id: 466337 Folios: 15 Fecha: 27-02-2025 10:51:16 Anexos: 0 Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION
Código: FO-GJC-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
Versión: 6	Revisó: Secretaria Jurídica	
Fecha de aprobación: 15/01/2025		
Página 3 de 15	Aprobó: Comité técnico de calidad	

Ley 115 de 1994: Artículo 5°, establece como fines de la educación, Numeral 13. *"La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo".*

Ley 715 de 2001: Artículo 7, numeral 7.1 establece como competencias de los distritos y los municipios certificados, entre otras: *"Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley; 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley: 7.9 Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar; 7.12 Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción".*

Ley 115 de 1994: Articulo 153 *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993".*

Ley 115 de 1994: Articulo 153 *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993".*

Decreto 1075 de 2015: *"Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, hace referencia a la implementación de la metodología de Escuela Nueva y la atención a las diversas poblaciones. En la sección 7 establece todo lo relacionado con el modelo de la metodología Escuela Nueva para áreas rurales, y en la subsección 3 habla de los programas de alfabetización, con los cuales se benefician las diversas poblaciones rurales del país.

Decreto 1075 de 2015: Titulo II, Capítulo I, Artículo 2.3.2.1.1. Ámbito de aplicación. *"Las disposiciones del presente Capitulo aplican a los particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación formal, en educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media".*

Ley 1098 de 2006: Artículo 1°. Finalidad. *"Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna".*

Ley 1620 de 2013: Artículo 1°. Objeto. "*El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia".*

Decreto 1965 de 2013: Artículo 1°. Objeto. *"El presente decreto reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; sus herramientas; los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los Manuales de Convivencia de los Establecimientos Educativos, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar".*

1.3. Plan de desarrollo (cuando aplique):

Mediante el Acuerdo Municipal No: 100-02.01-04 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2028 "FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo", donde se define:

PROGRAMA: EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Brindar los recursos necesarios para la adecuada administración del servicio educativo y el funcionamiento de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio.
PROYECTO: BPIN 2024252900060 - Administración eficiente en la prestación del servicio educativo del municipio de Fusagasugá Cundinamarca
PRODUCTO: Prestación del servicio de aseo, vigilancia, apoyo administrativo y arrendamientos necesarios para las sedes educativas oficiales
META: 23 - Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de las instituciones educativas oficiales y la Secretaría de Educación
INDICADOR: Número de instituciones educativas oficiales y la Secretaría de Educación en funcionamiento
OBJETIVO ESPECÍFICO: d. Garantizar la prestación del servicio de aseo, vigilancia, apoyo administrativo y arrendamientos necesarios para las sedes educativas oficiales.

1.4. Justificación de la Necesidad

La Secretaría de Educación de Fusagasugá requiere la contratación de un profesional que brinde apoyo en los procesos administrativos del área de calidad educativa, alineado con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2028 "FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo". Este rol es fundamental debido a la creciente demanda de educación de calidad en la región y el compromiso del municipio de cumplir con los estándares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

La Secretaría de Educación del municipio juega un papel fundamental en la garantía de los derechos de los niños, niñas y jóvenes en las instituciones educativas. La contratación de un profesional con amplios conocimientos en la gestión de la convivencia escolar y en la protección de los derechos de los estudiantes resulta crucial para cumplir con las responsabilidades que tiene la Secretaría, y para asegurar el bienestar de los estudiantes en el entorno escolar.

La creciente complejidad de los procesos educativos y los desafíos relacionados con la convivencia escolar requieren de un enfoque especializado. Las situaciones de violencia, acoso, discriminación y otros conflictos en las instituciones educativas son problemas cada vez más frecuentes que deben ser atendidos de manera rápida y efectiva. Esto exige la contratación de un profesional con las competencias necesarias para gestionar adecuadamente estos casos, promoviendo un ambiente de paz, respeto y seguridad en las escuelas.

Además, las diferentes funciones que debe cumplir la Secretaría de Educación, como el apoyo en mesas de trabajo, el desarrollo de estrategias de formación docente y el manejo de respuestas a derechos de petición, requieren de un profesional capacitado que pueda coordinar y dar seguimiento a las iniciativas relacionadas con la convivencia escolar, y que, a su vez, tenga la capacidad de asesorar a los diferentes actores educativos en temas de derechos y bienestar estudiantil. Por otro lado, el apoyo en la implementación de acciones de convivencia escolar y la garantía de derechos de niños, niñas y jóvenes en las instituciones: La implementación efectiva de las políticas de convivencia escolar en las instituciones educativas, tanto oficiales como privadas, requiere de una supervisión continua. Un profesional será responsable de velar por la correcta aplicación de estas políticas y de garantizar que los protocolos establecidos se sigan adecuadamente en todas las instituciones educativas.

Los temas de Derechos Humanos, violencia escolar, convivencia escolar y la protección de los derechos de los estudiantes requieren de un enfoque profesional, ya que involucran la gestión de conflictos, el acompañamiento psicosocial y el diseño de estrategias pedagógicas. Un profesional con formación en estas áreas podrá abordar los casos de manera más eficiente y efectiva, ofreciendo soluciones apropiadas a las necesidades de cada institución educativa. Las instituciones educativas no solo enfrentan una mayor cantidad de conflictos escolares, sino también una diversidad

cada vez más amplia de realidades sociales y culturales. Esta complejidad exige un enfoque personalizado para cada caso, y contar con un profesional capacitado permitirá apoyar y adaptar las soluciones a las características particulares de cada comunidad educativa.

La convivencia escolar no es un proceso estático, sino que debe ser constantemente evaluado y ajustado. Un profesional especializado será capaz de apoyar un diagnóstico continuo de la situación de la convivencia escolar y proponer mejoras que se ajusten a las necesidades de las instituciones y que favorezcan un entorno escolar más seguro, inclusivo y respetuoso.

El trabajo en la Secretaría de Educación abarca diversas responsabilidades que requieren de una gestión eficaz y oportuna. Un profesional idóneo permitirá que las tareas relacionadas con la protección de los derechos de los estudiantes se lleven a cabo con mayor agilidad y eficiencia, sin que se vean retrasadas por la falta de personal especializado. La contratación de este profesional tendrá un impacto positivo en varios niveles. En primer lugar, permitirá que la Secretaría de Educación se enfoque de manera más eficiente en la implementación de políticas de convivencia escolar, garantizando que los derechos de los estudiantes sean respetados y que se promueva un ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso. Además, la presencia de un profesional especializado contribuirá a mejorar la calidad de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, reduciendo los conflictos y fomentando el respeto y la inclusión.

Asimismo, se espera que la contratación de este profesional también fortalezca el vínculo entre la Secretaría de Educación, las instituciones educativas y las familias, promoviendo la colaboración mutua en la resolución de problemas y la mejora del bienestar estudiantil.

1.5. Conclusión.

Que acorde a lo anterior y con el propósito de asegurar el cumplimiento oportuno de las funciones de la Secretaría de Educación se requiere contar con una (1) persona natural con Título Universitario en Derecho o ciencias a fines, con experiencia de doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar. Su intervención permitirá garantizar que los derechos de los niños, niñas y jóvenes sean protegidos, que los docentes y directivos reciban la formación adecuada para manejar los conflictos en las instituciones educativas, y que las políticas y protocolos de convivencia escolar sean implementados de manera efectiva. En un contexto educativo cada vez más complejo y diverso, este profesional será clave para asegurar un entorno de aprendizaje seguro, respetuoso y enfocado en el bienestar de los estudiantes.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.	
2.1. TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
2.2. OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS.
2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA	Los servicios profesionales serán prestados en el Municipio de Fusagasugá.
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, la afiliación a ARL y la expedición del registro presupuestal.

	La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. La ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal 2025.
2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El presupuesto oficial estimado para la contratación se determinó de acuerdo a los honorarios mensuales que equivalen a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 3.610.000)**, lo que multiplicado por el plazo de ejecución que es de **CUATRO (4) MESES**, nos permite concluir que el valor total del contrato será de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($14.440.000)**, suma que incluye Impuestos de Ley y todos los costos directos e indirectos que requieran la ejecución del objeto contractual. El valor determinado en el presupuesto oficial está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio de Fusagasugá.
2.6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO	El valor del contrato será cancelado al contratista de la siguiente manera: **A) UN PRIMER PAGO** proporcional a los días del primer mes de ejecución, contados a partir de la firma del acta de inicio. **B) TRES (3) PAGOS** parciales correspondientes a mensualidades vencidas por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 3.610.000).** **C)** Y el último pago, proporcional a los días del último mes de ejecución. Lo anterior, previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y de los demás documentos correspondientes. Los pagos se realizarán previa presentación de la certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato. El Municipio de Fusagasugá, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos serán cancelados al contratista por la Secretaría de Hacienda, a través el sistema automático de pago.
2.7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	La supervisión estará a cargo del Secretario de Educación Doctor **JUAN CAMILO CELEMIN MORA** o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Certificar la idoneidad del contratista cuando haya lugar. **2)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3)** Elaborar informe de ejecución

74

	remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4)** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. **5)** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, referente a sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. **6)** Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. **7)** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **8)** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.**9).** Realizar aprobación a las actas de pago que se produzcan en el desarrollo del contrato en el SECOP II..
2.8. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) – FICHA TÉCNICA) De conformidad con las acciones a ejecutar, la administración Municipal requiere contratar la prestación de servicios profesionales de una persona natural que cumpla el siguiente perfil: Una (1) persona natural con Título Universitario en Derecho o ciencias a fines, con experiencia de doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar. Su intervención permitirá garantizar que los derechos de los niños, niñas y jóvenes sean protegidos, que los docentes y directivos reciban la formación adecuada para manejar los conflictos en las instituciones educativas, y que las políticas y protocolos de convivencia escolar sean implementados de manera efectiva. En un contexto educativo cada vez más complejo y diverso, este profesional será clave para asegurar un entorno de aprendizaje seguro, respetuoso y enfocado en el bienestar de los estudiantes. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones.	
2.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** **1)** Apoyar las diferentes mesas de trabajo lideradas por la secretaría de educación en temas relacionados con la garantía de derechos de niños, niñas y jóvenes de las instituciones educativas del municipio. **2)** Participar en el desarrollo de las estrategias del Plan Territorial de Formación Docente y Directivos Docentes en el marco de la implementación de los protocolos para la atención de situaciones de convivencia escolar en el marco de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1620 de 2013 establecidos por el Comité Municipal de Convivencia Escolar a través de la "Guía para la Convivencia Escolar". **3)** Apoyar y asesorar respuestas a derechos de petición de los ciudadanos relacionadas con procesos de convivencia escolar y vulneración de derechos de niños, niñas y jóvenes. **4)** Apoyar las acciones realizadas por la secretaría de educación en las instituciones educativas oficiales y privadas en los temas de convivencia escolar. **5)** Realizar entrega del informe mensual de actividades en el cual se evidencie el cumplimento e impacto de

obligaciones y análisis de la percepción de la comunidad.

6) Contar con las herramientas tecnológicas y de transporte necesarias para el desarrollo del contrato.
7) Para cada pago mensual se debe presentar: pantallazo de Secop II de cuenta anterior aprobada.
8) Realizar mensualmente la entrega formal y/o copia de seguridad de la información de la ejecución del contrato en drive de la entidad, así como también mantener actualizados los archivos físicos documentales del proceso acorde a la Ley de archivo implementada por la entidad.
9) Para último pago y/o liquidación del contrato, presentar el formato FO-GAAC-022-V2 Paz y Salvo de Control Doc funcionarios- contratistas debidamente diligenciado y firmado; y SAC según corresponda.
10) Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y según disposición del supervisor.

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República.
2) Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado.
3) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4) Cumplir con las metas del contrato.
5) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
6) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, si a ello hubiere lugar.
11) Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar.
12) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución

de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

13) Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social.

14) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.

15) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.

16) El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

17) Procurar el cuidado integral de su salud.

18) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la activi-dad contratada, para lo cual asumirá su costo.

19) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y en-fermedades laborales.

20) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contra-tantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.

21) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Segu-ridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

22) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

23) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

24) Acreditar el cabal cumplimiento mensual de las obligaciones establecidas por las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), en los porcentajes correspondientes y entregar los soportes respectivos al supervisor del contrato junto con el informe mensual de actividades. Excepción hecha a partir del mes de junio de 2019, toda vez que en virtud de lo normado en los artículos 2.2.1.1.1.7, 3.2.7.2, 3.2.7.3 y 3.2.7.6 del Decreto 780 del 2016 modificado por el decreto 1273 del 23 de julio del 2018, A partir del mes de septiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del pago mes vencido de los aportes a la seguridad social de los trabajadores independientes, ninguna entidad contratante podrá exigir a sus contratistas el pago de los aportes de manera anticipada.

25) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse

	en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. **26)** Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **27)** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la activi-dad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y en-fermedades laborales. d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contra-tantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Segu-ridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). f) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. g) Las demás disposiciones que en la materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de trabajo. **28)** Las demás disposiciones que en la materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de trabajo.
2.10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**1.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **2.** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **3.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. **4.** El supervisor del contrato deberá realizar seguimiento al cumplimiento del contrato
2.11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto Anti tramites, Decreto 019 de 2012, salvo que a la terminación del contrato exista saldo a favor del Municipio.
3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.	
Contratación Directa - Para la prestación de servicios profesionales para el apoyo administrativo en la Secretaria de Educación – Área de Calidad Educativa, que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4 literal h y articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.	
4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	

La metodología de análisis que soporta el valor estimado del contrato se realizó con base en:

TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS: según RESOLUCIÓN No. 001 de 2025
"Por medio de la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas que celebran contratos de prestación de servicios con el Municipio de Fusagasugá, para la vigencia 2025"

PERFIL V: PROFESIONAL I

REQUISITOS: Título universitario en Derecho o ciencias a fines para la cual será contratado.

Experiencia: De cero (00) a doce (12) meses relacionada con las actividades a contratar..

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones

Origen de los recursos:

DEPENDENCIA	RUBRO	SECTOR	PROGRAMA MGA	PRODUCTO MGA
4.0.0 Secretaría de Educación	2.3.2.02.02.008	22	2201	2201071
META	**CPC**	**FUENTE**	**BPIN**	**VALOR**
023	83990	1.2.1.0.00	2024252900060	$ 14.440.000

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Se tendrá en cuenta la idoneidad y experiencia determinada en los presentes estudios previos.

De conformidad con las actividades a ejecutar, la Administración Municipal requiere contratar la prestación de servicios profesionales de una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

Una (1) persona natural con Título Universitario en Derecho o ciencias a fines, con experiencia de doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar. Su intervención permitirá garantizar que los derechos de los niños, niñas y jóvenes sean protegidos, que los docentes y directivos reciban la formación adecuada para manejar los conflictos en las instituciones educativas, y que las políticas y protocolos de convivencia escolar sean implementados de manera efectiva. En un contexto educativo cada vez más complejo y diverso, este profesional será clave para asegurar un entorno de aprendizaje seguro, respetuoso y enfocado en el bienestar de los estudiantes.

6. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y articulo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

DEFINICIÓN DE RIESGO

La Secretaría de Educación entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma

y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea la mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual, en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa: "*Los contratos deben ejecutarse de buena fe,* y *por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación,* o *que por la ley pertenecen a ella".*

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican cómo interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras, pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

A continuación, relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ACCIONES	NIVEL DE RIESGO
Falta de idoneidad del personal para la ejecución de las actividades	Baja (X)	Verificar la idoneidad del personal que realizará los trabajos	Baja
	Medio		Medio (X)
	Alta		Alta
Configuración de demandas por contratos realidad. Configuración de la existencia de tres elementos: 1) Prestación personal del servicio.	Bajo	Rediseño de contratos, sin actividades semejantes a manual de funciones No generación de documentos como: memorando,	Bajo

	2) Remuneración. 3) Subordinación.		felicitaciones, llamados de atención, registros Evitar posterior a la "solución de continuidad", que dentro del objeto contractual se continúen desempeñando las mismas actividades. Generar carnet para contratista, donde no se evidencie relación laboral Se debe propender por la ejecución del objeto contractual de forma independiente y autónoma como concierne a un contrato de prestación de servicios, soportado en la autonomía de la voluntad. Capacitación de supervisores		

CLASIFICACION DE LOS RIESGOS.

Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

TIPO DE RIESGO	*Descripción del riesgo*	*Probabilidad ocurrencia*	*Tasación*	*Asignación*
Económicos	*Errores del contratista que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato*	*Bajo (0.1)*	*(0.1/1000) x valor contrato*	*Contratista*
Operativos	*Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información.*	*Medio (0.2)*	*(0.2./1000) x valor contrato*	*Contratista*

	Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad	*Medio (0.2)*	*(0.2/1000) x valor contrato*	*Contratista*
	Daños en materiales, bases de datos y demás insumos relacionados con el ciclo operativo que le sean entregados al contratista en perfectas condiciones para su custodia y cuidado	*Medio (0.2)*	*(0.2/1000) x valor contrato*	*Contratista*
Sociopolíticos	*Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato*	*Bajo (0.2)*	*0.2/1000 x valor contrato*	*Municipio*
Hechos de las cosas	*Daño de los equipos y sus componentes, por razones técnicas*	*Bajo (0.2)*	*0.2/1000 x valor contrato*	*Municipio*

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	*CONTRATISTA*	*MUNICIPIO*
El incumplimiento en la ejecución del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.	*50%*	*50%*

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con los estudios y documentos previos de la presente contratación, y considerando la naturaleza del objeto contractual, su cuantía y el hecho de que se rige bajo la modalidad de contratación directa para la Contratación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se ha determinado que no es necesario exigir garantías para su ejecución.

Esta decisión se fundamenta en la existencia de mecanismos adecuados de seguimiento, supervisión y control que aseguran el cumplimiento del contrato que refuerzan la protección de los intereses del Municipio de Fusagasugá en relación con la contratación a efectuar. Adicionalmente, la estructura de pago ha sido diseñada con un mecanismo de verificación que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual establece como requisito de pago, la previa verificación del cumplimiento de las actividades de forma mensual. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exige la constitución de garantías para el presente contrato.

No obstante, para el presente proceso de contratación se aplicarán las cláusulas excepcionales de que trata el Estatuto General de la Contratación, razón por la cual se habilita el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte del contratista.

Igualmente se autoriza la imposición de multas ante la eventualidad del incumplimiento hasta máximo por un 10% del total del valor del contrato.

8. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

La presente contratación no cuenta con acuerdos suscritos entre la nación o sus entidades descentralizadas y particulares; como tampoco con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional; convenios necesarios para la operación de la OIT; convenios con UNESCO y la OIM; convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.

FIRMAS

FUNCIONARIO QUIEN PROYECTA EL DOCUMENTO	SECRETARIO, DIRECTOR Y/O JEFE DE OFICINA	ORDENADOR DEL GASTO DECRETO DE DELEGACIÓN 085 del 18 de septiembre de 2024

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Al contestar cite Radicado I-2025-04608 Id: 466337 Folios: 15 Fecha: 27-02-2025 10:51:16 Anexos: 0 Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION
Código: FO-GJC-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
Versión: 6	Revisó: Secretaria Jurídica	
Fecha de aprobación: 15/01/2025		
Página 15 de 15	Aprobó: Comité técnico de calidad	

CLAUDIA MARCELA PACHÓN Cargo: Profesional Universitario - Calidad Educativa	JUAN CAMILO CELEMIN MORA Cargo: Secretario de Educación	GILBERTO PEDRAZA VELÁSQUEZ Cargo: Secretario de Gabinete y Buen Gobierno
Firmas	Firmas	Firmas

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Dirección de Contratación
Nombre del archivo sistematizado: Cuentas 2024
Proyectó: Claudia Marcela Pachón – Profesional Área de Calidad

Revisó: Giovanny Castañeda Rojas – Profesional Especializado- Área de Calidad

Revisó: Disneyla Morales Gámez – Profesional Universitario

Revisó: Sandra Naranjo – Contratista SEM
Revisó: Juan Camilo Celemin Mora-Secretario de Educación

Revisó: Rosalbina Barbosa Pulido – Profesional Universitario Dirección de Contratación

Revisó: Eblyn Estefany Navarro Martínez- Directora de Contratación